



# Municipalidad Provincial de Leoncio Prado

Av. Alameda Perú N° 525, Teléfono: 562058, Telefax: 562351

[www.municipalidadtingomaria.gob.pe](http://www.municipalidadtingomaria.gob.pe)

Tingo María - Perú

## ORDENANZA MUNICIPAL N° 019-2014-MPLP

Tingo María, 30 de diciembre de 2014.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LEONCIO PRADO

### **POR CUANTO:**

EL Concejo Provincial de Leoncio Prado en Sesión Extraordinaria de Concejo de fecha 29 de diciembre de 2014.

**Visto:** el Informe N° 0262-2014-GAT-MPLP/TM de fecha 22 de diciembre de 2014, de la Gerente de Administración Tributaria, mediante la cual remite el proyecto de ordenanza de arbitrios municipales de recojo de residuos sólidos y serenazgo ejercicio 2015.

### **CONSIDERANDO:**

Que, la Constitución Política del Perú en su artículo 194° otorga autonomía a las Municipalidades, la que radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico, lo que es concordante con lo establecido en el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, señala que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

Que, la facultad de crear, modificar y suprimir contribuciones, arbitrios, derechos y licencias o exonerar de ellos es otorgada a los gobiernos locales en los artículos 74° y 195° de la Constitución Política del Perú, siempre que sea dentro de su jurisdicción y con los límites que la ley establece.

Que, la norma II del Título Preliminar del Código Tributario establece que las tasas son los tributos cuya obligación tiene como hecho generador la prestación efectiva por el Estado de un servicio público individualizado en el contribuyente, siendo los Arbitrios una de ellas, por cuanto se pagan por la prestación o mantenimiento de un servicio público.

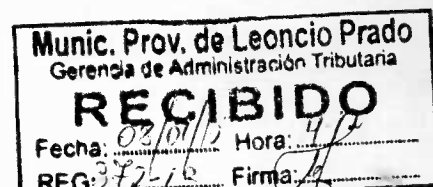
Que, la norma IV del Título Preliminar del Código Tributario, concordantemente con lo establecido en el artículo 40° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece las pautas para crear, modificar y suprimir contribuciones, arbitrios, derechos y licencias o exonerar de ellos dentro de su jurisdicción y con los límites que la ley señale, siendo la formalidad en el caso específico de los gobiernos locales, a través de Ordenanza Municipal.

Que, el artículo 69° del TUO de la Ley de Tributación Municipal aprobado por Decreto Supremo N° 156-2004-EF y modificatorias, establecen que la determinación de las tasas deberán sujetarse a los criterios de racionalidad que permitan determinar el cobro exigido por el servicio prestado, basado en el costo que demanda el servicio y su mantenimiento, así como el beneficio individual prestado de manera real y/o potencial, utilizándose para la distribución entre los contribuyentes de una municipalidad, del costo de los arbitrios de manera vinculada y dependiendo del servicio público involucrado, entre otros criterios que resulten válidos para la distribución: el uso, tamaño y ubicación del predio del contribuyente.

Que, asimismo, mediante Informe Defensorial N° 106, la Defensoría del Pueblo al evaluar el procedimiento de ratificación seguido en la Provincia de Lima, estableció recomendaciones en cuanto a la transparencia en la presentación de los costos de los Arbitrios Municipales, así como la incorporación de costos por refrigerios y viáticos como costos indirectos en los servicios y el establecimiento de las tasas por barrido de calles y seguridad ciudadana respecto de los propietarios de predios sin construir, más no así por los servicios de recolección de los residuos sólidos y parques y jardines en la medida que éstos no se verificarían en la realidad.

Que, mediante Resolución N° 03264-2-2007, el Tribunal Fiscal emitió pronunciamiento respecto de la forma de aplicación de los criterios expuestos en su oportunidad por el Tribunal Constitucional los cuales requieren ser considerados para efectos de la correcta determinación de los Arbitrios Municipales.

Estando a los fundamentos expuestos, conforme a lo establecido en el artículo 9° inc) 8) y artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, por unanimidad el Concejo Municipal aprobó lo siguiente:





# Municipalidad Provincial de Leoncio Prado

Av. Alameda Perú N° 525, Teléfono: 562058, Telefax: 562351

[www.municipalidadtingomaria.gob.pe](http://www.municipalidadtingomaria.gob.pe)

Tingo María - Perú

## ORDENANZA QUE ESTABLECE LAS TASAS POR ARBITRIOS MUNICIPALES DE LIMPIEZA PÚBLICA Y SERENAZGO PARA EL EJERCICIO 2015

### Artículo 1.- ÁMBITO DE APLICACIÓN

En uso de la potestad tributaria municipal prevista en la Constitución Política del Perú, la Ley de Tributación Municipal y la Ley Orgánica de Municipalidades, se procede al establecimiento de las tasas de arbitrios por los servicios de recolección de residuos sólidos y serenazgo correspondientes al ejercicio 2015 en el distrito de Rupa Rupa.

### Artículo 2.- HECHO IMPONIBLE

Está constituido por la prestación efectiva o potencial de los servicios públicos de recolección de residuos sólidos y serenazgo.

### Artículo 3.- PREDIO

Para efectos de la presente Ordenanza, entiéndase por predio, a toda unidad de vivienda o habitacional, local comercial o industrial, oficina o terreno sin construir o en proceso de construcción, ubicado en el distrito de Rupa Rupa.

En caso de predios que sean destinados a distintas modalidades de uso a la vez, los Arbitrios se determinarán separadamente considerando las áreas destinadas a la realización de los usos. Asimismo, se determinarán los arbitrios en forma independiente, cuando el predio matriz se encuentre independizado físicamente, aún cuando las unidades inmobiliarias tengan el mismo uso. La referida independización, no afecta el derecho de propiedad declarado registralmente, ya que la determinación específicamente tiene fines tributarios.

No tendrán la calidad de predios, los aires, azoteas, tendales u otras unidades inmobiliarias similares que, presentando identidad en su propietario, formen parte accesorio de otra unidad inmobiliaria principal y dicho uso no esté desvirtuado con otro que si está afecto, caso en el cual, mediante fiscalización se determinará el que le corresponde, según sea el caso.

### Artículo 4.- SUJETO PASIVO

Son sujetos pasivos al pago de los arbitrios municipales, en calidad de contribuyentes:

- 4.1. Los propietarios de los predios ubicados en el Distrito de Rupa Rupa.
- 4.2. Tratándose de predios en condominio, la obligación recae en cada uno de los condóminos en la proporción que les corresponda, siempre que ésta haya sido declarada en esa forma a la Municipalidad o haya sido determinada mediante proceso de fiscalización tributaria.
- 4.3. En el caso de predios de propiedad de personas inafectas que son utilizados para fines distintos a los que motivan la inafectación al pago de los arbitrios, la obligación de pago en condición de contribuyente recae en el propietario de los mismos.
- 4.4. Para efectos del cobro diario del servicio de recojo de residuos sólidos, proveniente del comercio informal, se considera contribuyente al comerciante ocupante del lugar de la vía pública o retiro, ocupado por el mismo.

Excepcionalmente, cuando no sea posible identificar al propietario, adquirirá la calidad de responsable para el pago de tributo el poseedor u ocupante del predio.

En el caso de sucesiones indivisas, son obligados al pago del tributo en calidad de responsables, los integrantes de la misma, y de no haber resolución judicial o acta notarial que declare a los herederos universales, asumen la obligación solidaria los herederos forzosos.

### Artículo 5.- CONDICIÓN DE CONTRIBUYENTE

La condición de contribuyente se adquiere desde el primer día calendario del mes al que corresponde la obligación tributaria. Cuando tenga lugar cualquier transferencia de dominio, la obligación tributaria para el nuevo propietario nacerá en el mes siguiente al que se adquirió la condición de propietario.

Para el caso del comercio informal, adquieren la condición de contribuyentes respecto del arbitrio de recolección de residuos sólidos, desde el momento en que realizan dicha actividad en la vía pública.





# Municipalidad Provincial de Leoncio Prado

Av. Alameda Perú N° 525, Teléfono: 562058, Telefax: 562351

[www.municipalidadtingomaria.gob.pe](http://www.municipalidadtingomaria.gob.pe)

Tingo María - Perú

## Artículo 6.- PERIODICIDAD Y VENCIMIENTO

Los arbitrios municipales regulados en la presente Ordenanza son de periodicidad y determinación mensual, sin embargo su recaudación se realizará con vencimiento al último día hábil de los meses de febrero, mayo, agosto y noviembre, luego del cual se actualizará con la tasa de interés moratorio.

Para el caso del comercio informal, el arbitrio de recolección de residuos sólidos, es de periodicidad, determinación y recaudación diaria y se encuentra a cargo de la Gerencia de Desarrollo Económico y Administración Tributaria.

## Artículo 7.- INAFECTACIONES

Se encuentran infectos al pago de los arbitrios municipales los predios de propiedad de:

- 7.1. La Municipalidad Distrital de La Rupa Rupa.
- 7.2. La Policía Nacional del Perú y las Fuerzas Armadas, respecto sus predios destinados a comisarías, delegaciones y cuarteles, únicamente por el Arbitrio correspondiente al servicio de serenazgo.
- 7.3. Los propietarios de terrenos sin construir.
- 7.4. Instituciones religiosas formalmente constituidas e inscritas en los registros previstos en la normatividad sobre la materia, por predios de su propiedad dedicados a uso de templo, convento, monasterio o museo.
- 7.5. Compañía de Bomberos del Perú

## Artículo 8.- EXONERACIONES

Les corresponde la condonación del pago del 50% de los arbitrios municipales por los conceptos de recolección de residuos sólidos, barrido de calles, parques y jardines y serenazgo, a los pensionistas acogidos al artículo 19° del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, aprobado por Decreto Supremo N° 156-2004-EF, sólo en la parte que corresponde al uso de casa habitación, dicho beneficio no incluye el pago del derecho de emisión.

## DETERMINACIÓN DEL COSTO DE LOS ARBITRIOS MUNICIPALES

## Artículo 9.- BASE IMPONIBLE

La base imponible de los arbitrios municipales regulados en la presente Ordenanza está constituida por el costo total de los servicios de barrido de calles, recolección de residuos sólidos, parques y jardines y serenazgo.

## Artículo 10.- RENDIMIENTO DE LOS ARBITRIOS.

La recaudación de la tasa de arbitrios a que se refiere la presente Ordenanza, constituye rentas de la Municipalidad Provincial de Leoncio Prado y serán destinados únicamente a la ejecución, implementación y mantenimiento de los servicios que ésta comprende.

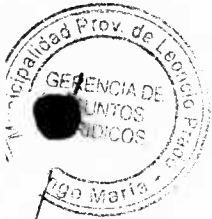
## Artículo 11.-

Para un mejor entendimiento de los usos que integran la clasificación general previsto en la presente norma, los mismos se agrupan del siguiente modo:

**Casa Habitación:** Predio destinado a ser habitado por personas, donde están considerados los departamentos en predios en propiedad horizontal, así como predios independientes.

Otros Usos:

- **Tienda por Departamentos, Supermercados y Similares:** Establecimiento comercial, de gran tamaño, de venta al por menor y/o por mayor, en el que se expende gran diversidad de bienes, y en el que el cliente se sirve a sí mismo y paga a la salida del establecimiento.
- **Mercado o Campo Ferial:** Sitio público destinado a la venta de bienes. Corresponde a los mercados de abastos tradicionales y a los campos feriales.
- **Grifo Venta de Combustibles:** Establecimiento comercial de venta al por menor en el que se expende todo tipo de combustible (gasolina, petróleo, kerosene, gas natural vehicular, gas licuado de petróleo, etc.)
- **Almacén o Depósito:** Edificio o local donde se deposita o almacena bienes y géneros de cualquier especie, generalmente mercancías.
- **Galería Comercial:** Edificio con varios locales comerciales, conformados por puestos o stands, generalmente de pequeñas dimensiones, y áreas comunes (circulaciones horizontales y verticales, servicios higiénicos, etc.)





# Municipalidad Provincial de Leoncio Prado

Av. Alameda Perú N° 525, Teléfono: 562058, Telefax: 562351

[www.municipalidadtingomaria.gob.pe](http://www.municipalidadtingomaria.gob.pe)

Tingo María - Perú

- Puesto (o Stand) en Mercado o Campo Ferial: Espacio dentro de un mercado o campo ferial, para la exposición y venta de productos.
- Puesto (o Stand) en Galería Comercial: Espacio dentro de una galería comercial, para la exposición y venta de productos (bienes).
- Industrial: Son aquellos predios que corresponden a los establecimientos dedicados a la obtención y transformación de materias primas o semielaboradas así como al almacenamiento de las mismas.
- Deportivo: Recinto, local, club, círculo o centro deportivo, los cuales se encuentran destinados a la práctica y/o desarrollo de actividades físicas, deportivas y/o recreativas y competitivas. Ejemplo: Cancha de bochas, galerías de tiro, cancha de bowling, pista de patinaje, mesa de billar y billas, piscinas para natación, etc.
- Cultural: Lugar en que se desarrolla más intensamente una actividad cultural. Asimismo dicese del lugar donde se concentran varias actividades culturales, como exposiciones de arte, cine, biblioteca, entre otras, así como talleres de danza, teatro y música.
- Recreación o Esparcimiento: Lugar destinado a las actividades principalmente recreativas y de esparcimiento tales como Cine, Bingo, Casino, Tragamonedas, Peñas, Discotecas, café teatro, Cabaret, etc.
- Educativo: Establecimientos para la enseñanza educativa inicial, primaria, secundaria, Preuniversitaria, Técnica y Universitaria.
- Salud: Establecimiento destinado al diagnóstico y tratamiento de enfermos; establecimiento sanitario, donde se diagnostica y trata la enfermedad de un paciente, que puede estar ingresado o ser atendido en forma ambulatoria u otros usos de salud no especificados previamente. Ejemplo: Puesto sanitario, policlínico, posta médica, entre otros.
- Transporte: Predios donde se brinda el servicio de transporte terrestre, ferroviario y playa de estacionamiento
- Comunicación: Predios donde se realizan actividades de prensa escrita (diaria y revistas), radio, televisión, correo postal.
- Gobierno Central, Local, Extranjero, Asociaciones y Similares
- Entidad Religiosa: Corresponde a iglesias, catedrales y otros inmuebles similares, dedicados al culto religioso, independiente de la religión a la que estén asociados.
- Terreno sin Construir: Predio desocupado y/o sin edificaciones.
- Comercio Informal. Establecimientos donde se ejerce el comercio de productos generalizados en la vía pública o terrenos (sitio fijo), y que carecen de la más indispensable infraestructura para su funcionamiento adecuado.

## DISTRIBUCIÓN DEL COSTO DEL ARBITRIOS DE LIMPIEZA PÚBLICA

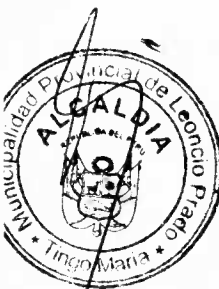
### Artículo 12.- DEL ARBITRIO DE LIMPIEZA PÚBLICA

El servicio de recolección de residuos sólidos comprende la implementación, organización y mantenimiento del servicio y la recolección de los residuos sólidos domiciliarios y los provenientes del comercio informal; su transporte y disposición final, así como el barrido de calles y el mantenimiento de los parques y jardines en los términos que se señalan a continuación:

- Servicio de recolección de residuos sólidos domiciliarios y provenientes del comercio informal:** Es el servicio de recolección domiciliaria y selectiva de residuos sólidos urbanos, provenientes de los predios, los provenientes del comercio informal y de las áreas de dominio público.
- Servicio de Barrido de Calles:**  
El servicio de barrido de calles comprende el servicio de limpieza de las vías públicas, tales como veredas, bermas, plazas pistas y demás lugares públicos, ubicados en el distrito de Rupa Rupa.
- Servicio de Parques y Jardines:**  
El servicio de parques y jardines comprende las labores continuas de habilitación y mantenimiento de áreas verdes de los parques y jardines, bermas centrales, calles y avenidas del distrito.

### Artículo 13.- DISTRIBUCIÓN DEL COSTO DE LIMPIEZA PÚBLICA.

La distribución del costo del servicio de Limpieza Pública de predios destinados a casa habitación y otros usos, de acuerdo a lo dispuesto por el Tribunal Constitucional, así como a los comerciantes informales que realizan sus actividades en el distrito, se realizará de acuerdo a los criterios vinculantes que se señalan a continuación:





# Municipalidad Provincial de Leoncio Prado

Av. Alameda Perú N° 525, Teléfono: 562058, Telefax: 562351

[www.municipalidadtingomaria.gob.pe](http://www.municipalidadtingomaria.gob.pe)

Tingo María - Perú

## 13.1 Distribución del costo respecto de predios destinados a casa habitación

### a) **La Zonificación, en función a la generación de residuos sólidos:**

Así también se han establecido las zonas que comprenden este servicio:

#### **ZONA A:**

- Cercado de Tingo María( Casco Urbano),
- Pueblo Joven Bella Durmiente.
- General Santa Cruz.
- Cooperativas de Vivienda de los Trabajadores del área de salud de Tingo María.
- Área de salud - Las Palmeras.

#### **Zona B:**

- Pueblo Joven Túpac Amaru.
- Asentamiento Humano Quebrada del Águila.
- Asentamiento Humano La Unión
- Asentamiento Humano 6 de Agosto.
- Lotización José Olaya.
- Lotización La Alborada.
- Lotización Gloria.
- Asociación de vivienda José Olaya Balandra.
- Lotización La Vaca.
- Lotización el Risueño
- Lotización villa piña
- Pueblo Joven La Libertad

#### **Zona C:**

Todas las zonas no comprendidas en las zonas A y B

### b) **El número de habitantes promedio por predio y por cada zona**

Con la finalidad de lograr una mejor precisión en la determinación de la tasa, se ha utilizado como criterio el número de habitantes promedio por predio y zona. Este criterio constituye un parámetro determinado por el Tribunal Constitucional. Sin embargo los contribuyentes o sus representantes debidamente acreditados, podrán solicitar a través de una Declaración Jurada rectificatoria las modificaciones del número de habitantes de su predio.

### c) **Tamaño de predio**

Está determinada por el área construida expresada en metros cuadrados por zona, información proporcionada por el Sistema de Recaudación Tributaria. Este criterio se encuentra contenido en la sentencia del Tribunal Constitucional, recaída en el expediente N° 053-2004-PI/TC.

## 13.2 Distribución del costo respecto de predios distintos a Casa Habitación

### a) **Tamaño de predio.**

Está constituido por los metros cuadrados de área construida de cada predio (área m<sup>2</sup>), el mismo que constituye un criterio de distribución de los costos establecido expresamente por el Tribunal Constitucional, en razón a que se encuentran razonablemente relacionados el grado de uso del servicio de recolección de residuos sólidos y la mayor área construida predial, constituyendo un indicador objetivo que hace presumir una mayor cantidad de desechos.

### b) **Uso del predio: sustentado en la cantidad de residuos sólidos generados promedio por predio.**

Es un criterio predominante de determinación que distingue la generación de residuos sólidos promedio por predio según el uso o actividad económica a que se dedican, de ésta forma, la diversificación de usos del cuadro siguiente, está en función al tipo y cantidad de residuos sólidos generados por cada uno de ellos:





# Municipalidad Provincial de Leoncio Prado

Av. Alameda Perú N° 525, Teléfono: 562058, Telefax: 562351

[www.municipalidadtingomaria.gob.pe](http://www.municipalidadtingomaria.gob.pe)

Tingo María – Perú

## DISTRIBUCIÓN DEL COSTO DEL ARBITRIO DE SERENAZGO

### Artículo 14.- DEL SERVICIO DE SERENAZGO

Con el fin de lograr la mayor protección de la población del distrito, el servicio de serenazgo comprende las labores de organización, gestión, ejecución, conservación y mejoramiento del servicio de vigilancia urbana y protección ciudadana, participando en el control preventivo y disuasivo de actos vandálicos, disturbios, apoyando en la realización de operativos de supervisión y control conjunto con la Policía Nacional, acciones de patrullaje, persecución para combatir la delincuencia, micro comercialización de droga y el meretricio clandestino, apoyo en la atención de accidentes y otras de auxilio, entre otros.

### Artículo 15.- DISTRIBUCIÓN DEL COSTO DEL SERVICIO DE SERENAZGO

La distribución del costo por el servicio de serenazgo se efectuará considerando los criterios que se presentan a continuación:

#### ZONA A:

- Cercado de Tingo María( Casco Urbano),
- Pueblo Joven Bella Durmiente.
- General Santa Cruz.
- Cooperativas de Vivienda de los Trabajadores del área de salud de Tingo María.
- Área de salud – Las Palmeras.

#### Zona B:

- Pueblo Joven Túpac Amaru.
- Asentamiento Humano Quebrada del Águila.
- Asentamiento Humano La Unión
- Asentamiento Humano 6 de Agosto.
- Lotización José Olaya.
- Lotización La Alborada.
- Lotización Gloria.
- Asociación de vivienda José Olaya Balandra.
- Lotización La Vaca.
- Lotización el Risueño
- Lotización villa piña
- Pueblo Joven La Libertad

#### Zona C:

Todas las zonas no comprendidas en las zonas A y B

**Artículo 16.-** En la determinación de los arbitrios de los contribuyentes que son propietarios y/o posean licencias distintas y estén ubicados dentro de Centros de Abastos, que hayan sido previamente independizados en unidades prediales, su liquidación se efectuará tomando en cuenta el uso de mayor incidencia para el respectivo cobro de arbitrios.

#### **Primera.- Derogatoria**

Deróguese toda norma que se oponga a la presente disposición.

#### **Segunda.- Facultades Reglamentarias**

Facúltese al señor Alcalde para que mediante Decreto dicte las disposiciones complementarias y reglamentarias necesarias para la adecuada aplicación de la presente Ordenanza.

#### **Tercera.- Aprobación de Informe Técnico Financiero y Estructura de Costos**

Apruébese el Informe Técnico que como Anexo I, forma parte integrante de la presente Ordenanza. Asimismo apruébense La Distribución de costos de los servicios de recolección de residuos sólidos y serenazgo. Así como los Cuadros de Estructura de Costos del ejercicio 2015.

#### **Cuarta.- La determinación de los arbitrios para el comercio informal no limita las facultades de fiscalización municipal.**

La determinación de los arbitrios para el comercio informal, no crea derechos de permanencia que contravengan las disposiciones municipales.





# Municipalidad Provincial de Leoncio Prado

Av. Alameda Perú N° 525, Teléfono: 562058, Telefax: 562351

[www.municipalidadtingomaria.gob.pe](http://www.municipalidadtingomaria.gob.pe)

Tingo María – Perú

## Quinta.- Vigencia

La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del 1 de enero del 2015, siempre que previamente se haya materializado su publicación.

## Sexta.- Cumplimiento

Encárguese el cumplimiento de la presente Ordenanza a la Gerencia de Administración Tributaria, Sub. Gerencia de Informática y Sistemas, Gerencia de Planeamiento y Presupuesto en lo que sea de su competencia.

Regístrese, publíquese y cúmplase.

Municipalidad Provincial de Leoncio Prado  
TINGO MARÍA

*Pascual Guzmán Alfaro*  
ALCALDE

